



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00473

Asunto: oficia

En consideración a la anterior petición, presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado:

Resuelve:

1. Se ordena oficiar a Trasunion S.A con el fin de que informe las entidades bancarias y/o financieras, así como la identificación de los productos financieros que puedan ser objeto de medidas de embargo y cuya titularidad corresponda al demandado **ERICK EDUARDO ARBOLEDA JARAMILLO, identificado con la cedula N° 71745341.**

Comuníquesele esta decisión al correo notificaciones@trasunion.com sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia de conformidad con el inciso 2° del artículo 111 del C.G.P en concordancia con el inciso 2° del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. Embargo del vehículo de placas CQR-80G registrado como propiedad de **ERICK EDUARDO ARBOLEDA JARAMILLO, identificado con la cedula N° 71745341** en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta. Una vez sea allegado el historial del citado rodante, con la inscripción del embargo, se procederá a resolver lo referente al secuestro. Oficiese.

Sí perteneciere al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, éste de oficio o a petición de parte ordenará la

cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468

La parte interesada solicitará la remisión del presente auto a las diferentes entidades cuando lo estime pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

j

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efc1d7ae108a52f91e0df39992e7849886eba403a84a7a9a5c4a92613d8866a**

Documento generado en 20/03/2024 02:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>